



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

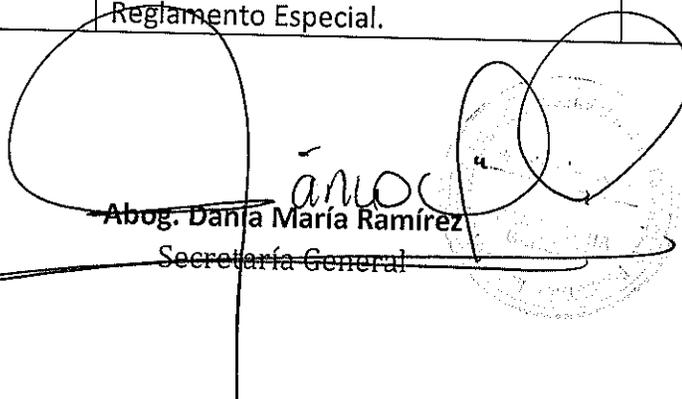
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

GACETAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO-023-2022	Establecer la normativa interna procedimental para el seguimiento y la aprobación de prórrogas en los plazos en la ejecución de planes operativos anuales, planes de salvamento, planes de saneamiento, planes aprovechamiento mediante certificados de plantación y/o regeneración natural.	PUBLICADO EN LA GACETA N°36,014 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2022
2.	ACUERDO -029-2022	Delegar provisionalmente en los Jefes Regionales, la firma y autorización de Licencia No Comercial única y exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar, los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los arboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectando y en el caso de bosques Estatales por las comunidades aledañas y en su defecto por los gobiernos locales . En ambos casos su uso será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.	PUBLICADO EN LA GACETA N°36,000 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2022


Abog. Danja María Ramírez
Secretaría General

Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

ACUERDO No. 023-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contenido de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas, Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con, el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal en el artículo 19, establece las atribuciones de la Sub Dirección de Manejo Forestal, quien actuará bajo la dependencia del Director Ejecutivo; asimismo específicamente en el numeral tres (3) que manda: Aprobar o denegar los Planes Operativos Anuales de áreas forestales, autorizar prórrogas cuando se compruebe que ha cumplido con todas las disposiciones técnicas y administrativas o cancelarlos cuando se compruebe que el solicitante ha incumplido las normas de la presente Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar

las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país.

CONSIDERANDO: Que El ICF es el órgano encargado de aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, así como ejecutar acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la Ley Forestal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 25 manda literalmente que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la República: Artículos 1, 3, 14, 18 y 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre-, Artículos 3, 7, 152, 174, 183, 211 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: 1, 7,8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública: artículos 1, 3,19,21,22,23,24,25,26,27 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 6,7,20 y 22 del Código Procesal Civil; 27 numeral 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer la normativa interna procedimental para el seguimiento y la aprobación de prórrogas en los plazos en la ejecución de planes operativos anuales, planes de salvamento, planes de saneamiento, planes de aprovechamiento mediante certificados de plantación y/o regeneración natural.

SEGUNDO: Los requisitos documentales a presentar: Los interesados en la solicitud de prórrogas deben presentar de forma obligatoria los siguientes documentos:

- A) Solicitud por parte del propietario a través de su Apoderado Legal. (La solicitud deberá ser dirigida a la Dirección Ejecutiva del ICF y será presentada en la Oficina Local o Regional del ICF).
- B) Justificación debidamente acreditada.
- C) Informe técnico elaborado por el Técnico Forestal Calificado que deberá indicar los saldos del volumen aprovechado, entrega de guías y demás compromisos inherentes al POA o autorizaciones.
- D) Informe emitido por la oficina de Control Volumétrico (De la oficina Regional correspondiente) donde acredite el saldo del volumen pendiente por aprovechar.

Para la aprobación de prórrogas a los plazos de los planes operativos anuales, planes de salvamento, planes de saneamiento, planes de aprovechamiento mediante certificados de plantación y/o regeneración natural, la solicitud debe pedirse antes de expirar el plazo de los mismos.

TERCERO: Del Procedimiento Admitida a trámite la solicitud con todos los requisitos, el ICF procederá lo siguiente:

- 1) La Oficina Local o Regional emitirá dictamen técnico detallando el cumplimiento de la normativa técnica.
- 2) Una vez emitido el dictamen, la Oficina Regional remitirá el expediente completo al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal a nivel central.
- 3) El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitirá dictamen técnico, en función del volumen pendiente de aprovechar, de igual manera podrá recomendar el plazo autorizado para la prórroga y sobre la factibilidad de la autorización de prórroga.
- 4) El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal tendrá la facultad de realizar inspecciones in situ para verificar los extremos señalados en las justificaciones de la solicitud; Una vez realizado el dictamen y cumplimentados los requisitos y el debido procedimiento, remitirá las diligencias a la Sub Dirección de Desarrollo Forestal.
- 5) La Subdirección de Desarrollo Forestal podrá conceder prórrogas cuando se compruebe que ha cumplido con todas las disposiciones técnicas y administrativas.

CUARTO: De las Justificación para la aprobación de prórrogas, se autorizarán prórrogas cuando concurren cualquiera de las siguientes justificaciones debidamente comprobadas:

- 1) Oposición de realizar el aprovechamiento por problemas sociales o comunitarios.
- 2) Condiciones climáticas adversas que impidan el aprovechamiento.
- 3) Paralización por falta de mercado con baja rentabilidad para el propietario. (La cual deberá ser notificada en el momento de la paralización a la Oficina Local o Regional del ICF).

- 4) Declaratorias de vedas o emergencias municipales o nacionales.
- 5) Medidas legales aprobadas por los órganos Jurisdiccionales correspondientes.
- 6) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitirá una guía práctica para facilitar a los usuarios las solicitudes por justificaciones técnicas, misma que se pondrá a disposición de los usuarios en la página web del ICF y en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y en las Oficinas Regionales.

QUINTO: Para Planes Operativos Anuales se podrá conceder un máximo de dos(2) prórrogas, la primera por un periodo no mayor de doce(12) meses, y la segunda por un periodo no mayor de seis(6) meses. Dichas prórrogas podrán ser concedidas tomando siempre como fundamento el ritmo de aprovechamiento y en función de los saldos pendientes de aprovechar y de las condiciones propias de las labores de aprovechamiento.

En el caso de solicitudes de prórroga de índole excepcional o que se salga de los parámetros establecidos en los acápites anteriores (**posterior a las prórrogas establecidas en los artículos que anteceden**), la Dirección Ejecutiva podrá ordenar la conformación de una mesa técnica institucional, quien valorará el caso, estudiando los elementos técnicos, administrativos, legales y sociales de la solicitud de prórroga, a fin de dictaminar su procedencia o no, mediante

el respectivo informe y opinión legal de la Dirección Legal. Finalmente, la Sub Dirección de Manejo Forestal, amparada en los dictámenes técnicos y opiniones legales emitirá la resolución correspondiente de aprobación o denegatoria de la prórroga solicitada, la cual deberá contar con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva,

SEXO: El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es el responsable de crear una base de datos para el seguimiento de todas las prórrogas autorizadas, llevando un registro, control y seguimiento.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

ICF

DANIA MARIA RAMÍREZ NÁJERA

SECRETARIA GENERAL

ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO DE-029-2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros, con facultades suficientes para la emisión de acuerdos, medidas y políticas referente a la administración forestal del Estado.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF a través de su Director Ejecutivo, es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 92, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que los aprovechamientos no comerciales son para uso doméstico, personal o familiar y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 90, 92 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar provisionalmente en los Jefes Regionales, la firma y autorización de Licencias No Comerciales única y exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar, los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los árboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectado y en el caso de bosques Estatales por las Comunidades aledañas y en su defecto por los gobiernos locales. En ambos casos su uso será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.

SEGUNDO: Dicha autorización y firma la podrán generar bajo las siguientes condiciones:

Oficinas Regionales hasta cinco (5) metros cúbicos, equivalentes a mil (1000) pies tablares y solamente en terrenos localizados en zonas rurales.

TERCERO: Solamente se otorgará una licencia por año por ciudadano y hasta un máximo de cinco (5) metros cúbicos.

CUARTO: Previo a generar la autorización y licencia no comercial, el Jefe Regional o Jefe Local debe contar con el dictamen emitido por el Técnico correspondiente de cada oficina regional o local, quien será responsable junto con el firmante de la Licencia No Comercial de las omisiones, incorrectas autorizaciones o ilegalidades en el otorgamiento de dicha licencia previa comprobación técnica y legal.

QUINTO: Documentos a presentar para el otorgamiento de las Licencias No Comerciales:

1. Solicitud de aprovechamiento de Licencia No Comercial presentada por el peticionario.
2. Fotocopia de la Identidad del Peticionario.
3. Fotocopia de la Escritura Pública de Propiedad debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad (en caso de ser terreno privado) o de la autorización del aprovechamiento en caso de no ser el propietario, sino el beneficiario, en caso de ser terreo nacional la constancia de la Junta de Agua, Patronato o de la organización que ejerza control social sobre el manejo del recurso. En caso de terrenos ejidales rurales deberá presentar la autorización firmada por el Alcalde Municipal.

4. Copia del Carné de matrícula de la motosierra.
5. Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente.
6. Inventario (minuta) de la madera a extraer.
7. Dictamen Técnico de la Oficina Regional del ICF.

SEXTO: El presente Acuerdo de delegación es vigente hasta que se emita la Normativa Oficial de Licencias No Comerciales

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de delegación es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Comayagüela, M.D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022)

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. DANIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL